

RECIBIDO
15 AGO 2025
15:00

HORA
ANEXO
RECIBE

Yuriria Iturbe Vázquez Gabal
Castillo



Cd. Victoria, Tamaulipas a 15 de agosto de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI RECORRIENDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente acción legislativa es incorporar como impedimento para celebrar el matrimonio, aquellos casos en los que éste sea concertado por tradiciones, usos o costumbres que coaccionen la voluntad de la o del contrayente, y vulneren su dignidad y libre desarrollo personal.

Lo anterior es de suma importancia, ya que el matrimonio debe ser una decisión voluntaria, libre de cualquier tipo de presión, coerción o imposición externa, particularmente aquellas que derivan de normas culturales o prácticas



Yuriria Iturbe Vázquez

tradicionales que subordinan la voluntad individual al interés colectivo de la familia o la comunidad.

A lo largo de la historia, los matrimonios arreglados han sido prácticas recurrentes en diversas regiones del mundo, incluidos ciertos contextos de nuestro país, siendo estas uniones, muchas veces realizadas sin el consentimiento libre e informado de al menos una de las partes, especialmente de las mujeres y niñas, los cuales han derivado en situaciones de violencia estructural, vulneración de derechos humanos y reproducción de roles de género inequitativos.

Lo cual hoy en día no podemos permitir en una sociedad democrática, moderna y comprometida con el respeto irrestricto de los derechos humanos. Como todas y todos sabemos, el matrimonio es la unión legal entre dos personas que, de forma consciente, deciden compartir sus vidas bajo principios de igualdad, corresponsabilidad y respeto, representando una de las instituciones más importantes para la estabilidad social y el bienestar comunitario.

Dentro de los fines esenciales del matrimonio se encuentran el compañerismo, el apoyo mutuo, la colaboración y el crecimiento conjunto, basado en el amor, la confianza y el respeto, en este sentido, la formación de una familia debe constituir un entorno sano, seguro y estable para la crianza de las hijas e hijos, así como un espacio de protección emocional, física y espiritual para sus integrantes.

No obstante, en los últimos años se ha registrado un incremento significativo en los índices de divorcio, lo cual refleja, entre otras cosas, la existencia de uniones con fundamentos endebles, poco saludables o incluso forzados. Esta situación ha traído consigo efectos adversos tanto para las personas involucradas como para el



Yuriria Iturbe Vázquez

núcleo familiar, generando consecuencias emocionales como estrés, ansiedad, depresión, duelo e incluso pérdida de autoestima, afectando principalmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Tan solo en el Estado de Tamaulipas, durante el año 2023 se registró una tasa de divorcios, reflejando una realidad preocupante que no debe ignorarse. A nivel nacional, el INEGI reportó que la tasa de divorcios fue de 1.82 por cada mil habitantes mayores de edad, siendo las principales causas: la falta de comunicación, la incompatibilidad de caracteres, la violencia, los abusos y la infidelidad.¹

En este contexto, resulta pertinente reformar el artículo 138 del Código Civil del Estado, el cual actualmente contempla diversos impedimentos legales para contraer matrimonio, con el fin de incluir expresamente aquellos casos en los que la voluntad de alguno de los contrayentes sea coaccionada por razones culturales, sociales o religiosas, contraviniendo así su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a vivir una vida libre de violencia.

Es fundamental que el Estado garantice que todas las uniones civiles se celebren con pleno consentimiento y libertad, sin interferencias indebidas, y asegurando condiciones de equidad y justicia para las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9317>



Yuriria Iturbe Vázquez

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p align="center">CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>
<p>ARTÍCULO 138.- Son...</p> <p>I.- a la X.-...</p> <p align="center">SIN CORRELATIVO</p> <p>XI.- El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro. De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	<p>ARTÍCULO 138.- Son...</p> <p>I.- a la X.-...</p> <p>XI.- Cuando el matrimonio sea concertado por tradiciones, usos o costumbres que coaccionen la voluntad de la o el contrayente, vulnerando su dignidad y libre desarrollo personal; y</p> <p>XII.- El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro. De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI RECORRIENDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XI recorriéndose la actual en su orden natural, al artículo 138 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 138.- Son...

I.- a la X.-...

XI.- Cuando el matrimonio sea concertado por tradiciones, usos o costumbres que coaccionen la voluntad de la o el contrayente, vulnerando su dignidad y libre desarrollo personal; y

XII.- El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro. De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ